

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4506

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

	Páginas
Resolución número 156, de 19 de Septiembre de 1924.	14819
Resolución número 170, de 7 de Octubre de 1924.	14819
Resolución número 171, de 7 de Octubre de 1924.	14819
Resolución número 172, de 8 de Octubre de 1924.	14819
Resolución número 173, de 8 de Octubre de 1924.	14819
Resolución número 174, de 9 de Octubre de 1924.	14819
Resolución número 175, de 9 de Octubre de 1924.	14820

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 280, de 4 de Octubre de 1924.	14820
Resolución número 351, de 4 de Octubre de 1924.	14820
Resolución número 352, de 6 de Octubre de 1924.	14820
Resolución número 353, de 7 de Octubre de 1924.	14820
Carta de Naturalización.	14820

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 113 de 1924, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.	14820
Decreto número 114 de 1924, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.	14820
Decreto número 115 de 1924, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.	14820
Decreto número 116 de 1924, de 17 de Octubre, por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la presa de concha madre.	14820

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14820

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1924.	14821
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Septiembre de 1924.	14821
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Septiembre de 1924.	14821
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Septiembre de 1924.	14821

Aviso Oficial. 14821

Edictos. 14821

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Septiembre 19 de 1924.

El señor M. F. Zárate, vecino de Guararé, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Unión Progresista», establecida en la ciudad poblacional, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el catorce de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos de tal asociación y del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer, como se reconoce, personería jurídica a la sociedad denominada «Unión Progresista», establecida en Guararé, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 7 de Octubre de 1924.

Miguel González, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel González la libertad condicional durante la cuarta

parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad con licencia concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 7 de Octubre de 1924.

Robert Allen y Fred A. Girard, norteamericanos, reos del delito de sodomía, han solicitado se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Robert Allen y Fred A. Girard la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, y como los reos han cumplido ya las tres cuartas partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sean puestos en libertad inmediatamente.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que los agraciados incurran por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirán los reincidentes la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se les compute el tiempo que duraron libre, y sin que puedan luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, Octubre 3 de 1924.

El señor George Lapiere, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «La Concoria Minerva N.º 953, Antigua Orden de Floresteros», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 22 de Septiembre último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los estatutos de dicha asociación, documentos que, examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «La Corte Minerva N.º 953, Antigua Orden de Floresteros» establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Octubre 8 de 1924.

El señor James S. Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de miembro de la Logia denominada «Leal Rey Jorge No. 2», de la Orden Moderna de Bethania, establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 22 de Septiembre pasado, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad. Acompaña el peticionario para el efecto, copia del acta de fundación y de los estatutos de la expresada asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil, y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Leal Rey Jorge No. 2», de la Orden Moderna de Bethania, establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Octubre 9 de 1924.

José Barrías, peruano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Barrías la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Octubre 9 de 1924.

Miguel Fuentes, panameño, raso del delito de merced, solicita del Ejecutivo Nacional la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Tribunal de la Car en el Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Fuentes la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el favorecido incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro a la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 330.—Panamá, Octubre 4 de 1924.

William D. Sousa pide a esta Secretaría en el anterior memorial, que se le devuelva la suma de B. 30 00 que depositó en el Banco Nacional para poder traer al país, procedente de Jamaica, a Geraldine Evans.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por el interesado se comprueba que Geraldine Evans se encuentra en esta ciudad desde el 17 de Marzo de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto No. 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso de la inmigrante en caso de que quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de B. 30 00 al señor William D. Sousa.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 331.—Panamá, Octubre 4 de 1924.

Yukichi Morita natural de Japón y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en ese país su hijo Insusuke Morita de 15 años de edad, y solicita

permiso para traerlo a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado que la persona que desea traer es su hijo y que él cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consulado de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Insusuke Morita, con destino a la república de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 332.—Panamá, Octubre 6 de 1924.

James H. Lashley, vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría, pidiendo que se encuentre en Barú los su esposos Rebecca V. G. de Lashley, y solicita permiso para traerla a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado que la persona que desea traer es su esposa y que él cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Viceconsul de Panamá en Barú, para que vise el pasaporte de Rebecca V. G. de Lashley, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 333.—Panamá, Octubre 7 de 1924.

El señor Cecilio Augusto Warner, natural de Trinidad, de 22 años de edad, soltero, estenógrafo y mecanógrafo de profesión, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 4 de Septiembre de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Juez 2º Municipal de Panamá por los señores Francisco L. Montalván, Cornelio Antonio Matías y Claudio Harrison quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Warner, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, remitiendo, como en efecto refiere, las conclusiones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Cecilio Augusto Warner.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Cecilio Augusto Warner ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza co-

mo ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Trinidad, Antilla Británica, de 22 años de edad, estenógrafo y mecanógrafo de profesión y soltero, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, tal lo cual comprueba de manera satisfactoria, con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el día 4 de Septiembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Cecilio Augusto Warner, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 112 DE 1924

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con el artículo 3º del Contrato número 23 de 1922,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eugenio Chávez, Inspector de las Bimprezas de Bueco que se establecerán nuevamente en las inmediaciones de la Isla de Cobia, de acuerdo con el contrato número 22 de 1922.

Este empleo tendrá como remuneración mensual a que le señala el Decreto número 9 de 7 de Febrero de 1923 y como funciones las establecidas en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 114 DE 1924

(DE 10 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia que disfruta el titular señor Leonardo Miller para separarse del cargo de Jefe de la Lancha Nacional «República», nómbrase en su reemplazo al señor Leopoldo Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del

mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 115 DE 1924

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Ayala, Espectador Oficial de Espectáculos Venales en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 116 DE 1924

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la pesca de concha madre-perla.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 244 del Código Fiscal y el artículo 4º de la Ley 16 de 1919, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar ciertas medidas que propendan al desarrollo y conservación de la concha madre-perla como riqueza natural que es, perteneciente a la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º. Prohíbese a los buzos con escafandra trabajar en una profundidad menor de cinco brazas y extraer concha madre-perla de un tamaño menor de 3 pulgadas de diámetro. A los buzos llamados de cabeza, les queda igualmente prohibido extraer concha madre-perla del diámetro dicho.

Artículo 2º. Los buzos con escafandra que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirá el decomiso de las conchas extraídas, más una multa de B. 50 00, que les será impuesta por el Inspector del Puerto o por la primera autoridad política del lugar en el cual se cometa la infracción, y los buzos de cabeza que infrinjan a dicho artículo, sufrirá también el decomiso de las conchas extraídas en esas condiciones, más una multa de B. 10 00 a B. 15 00. Las resoluciones dictadas serán aplicables para ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º. Los empresarios de buceo con escafandra que sacrifican o greden alburdo, en los lugares en donde están buceando, buzos de cabecera, quedan obligados desde la publicación de este Decreto en la GACETA OFICIAL, a arrojar los desperdicios a una distancia de media milla de los lugares donde lleven a cabo la pesca de conchas. Las contravenciones a este artículo, serán penadas con multa de B. 20 00 por cada infracción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En mi carácter de apoderado legal de los señores Hijos de Ybarra domiciliados en New York, España, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usan mis poderantes para amparar y distinguir en el comercio aceites de oliva.



acompañar a mi solicitud:
Comprobante de pago de los derechos fiscales correspondientes;
Copia del certificado de registro en el país de su origen;
Poder que me faculte para actuar en este negocio;
Cuatro marbetes;
Un ejemplar de la marca, y los demás documentos exigidos por la ley sobre la materia.
Panamá, 18 de Agosto de 1924.
De usted atento servidor,

G. García

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 12 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a vetular el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1924.

As. 2748.—Escribura 880 de 16 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual Pedro María Rognoni da en arrendamiento a Loo Wen Chan y otro la parte baja de una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2749.—Escribura 145 de 2 de Mayo de este año, de la Notaría de Coón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una nave llamada «Villalobos» expedido a favor de Oscar Maxwell.

As. 2750.—Certificado expedido el 25 de Julio último, por el Liquidador de Impuestos de Coón, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave denominada «Atilado», de propiedad de Oscar Maxwell.

As. 2751.—Escribura 544 de 18 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Juan de Dios Abrego constituye hipoteca a favor de María C. de Hinojosa de Lindo sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 2752.—Escribura 893 de 20 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual el «Banco Nacional» cancela hipoteca constituida a su favor por Elvira Amador de Ehrman sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2753.—Escribura 894 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Elvira Amador de Ehrman vende a Amelia Lyons de Abaro una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2754.—Escribura 815 de 9 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual la «Compañía Internacional de Seguros» cancela hipoteca constituida a su favor por D. José R. de Odría sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2755.—Escribura 125 de 29 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel de Jesús Mour y otro un lote de terreno ubicado en el Distrito de Abasco, que mide 22 hectáreas y 143 metros cuadrados.

As. 2756.—Oficio 479 de 20 de los corrientes del Juez 39 de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Basilio Barahona a favor de

La marca consiste en una etiqueta donde aparece a la izquierda de dicha etiqueta la representación de una mujer al pie de la cual se lee la palabra TANGO que es distintiva de la marca, y a la derecha la siguiente leyenda: ACEITE PURO DE OLIVA HIJOS DE YBARRA (SEVILLA) (ESPAÑA). Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, en la forma que se estime conveniente, con lo que por esta parte la su carácter distintivo que es como se deja libre, y que consiste, en la palabra TANGO.

la marca, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco a favor de Pedro Arrocha G.

As. 2760.—Escribura 871 de 13 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a R. S. L. de Recreo un lote de terreno ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz de este Distrito, que mide 600 metros cuadrados.

As. 2761.—Escribura 931 de 23 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Gastón Rojas vende a Abelardo Henríquez & Co. una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 23 de Septiembre de 1924

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Septiembre de 1924.

As. 2762.—Escribura 62 de 2 de Junio de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual Angela M. López vende a Gregorio López, una finca en esa Provincia.

As. 2763.—Escribura 2 de 16 de los corrientes de Macaracas, por la cual Eulogia P. de Samaniego revoca el poder a Ignacio Gelonch.

As. 2769.—Escribura 37 de 17 de Abril, de 1909 de Coón, por la cual Guillermina Guzmán y otra vende a Máxima González la parte que le corresponde en una finca al A.

As. 2770.—Oficio 692 de 3 de los corrientes, en el cual el Juez 39 de este Municipio cancela secuestro a la finca 1548 del tomo 1.º.

As. 2771.—Oficio 691 de 3 de los corrientes, en el cual el Juez 39 Municipal cancela secuestro a la finca 2173 del tomo 43.

As. 2772.—Finca extendida el 18 de los corrientes, ante el Juez 39 de este Circuito, en la cual H. Valdés hipoteca una finca para responder de perjuicios.

As. 2773.—Escribura 77 de 17 de Septiembre de 1921, de Veraguas, por la cual consta el título de propiedad de un terreno de Bau Saans.

As. 2774.—Escribura 324 de 23 de los corrientes de Coón, por la cual T. B. L. Wierce vende a Simón Augustus una finca en Coón.

As. 2775.—Escribura 555 de 23 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la «Compañía de Bienes Raíces Ltd.» en donde se nombran dos directores.

As. 2776.—Escribura 556 de 23 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual la dicha sociedad ratifica la venta hecha por Federico Boyd Jr. de una finca.

As. 2777.—Escribura 902 de 23 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Josefa Vega de Oberto hipoteca una finca de M. Sosa G.

As. 2778.—Oficio 206 de 8 de Octubre de 1923, en el cual el Juez Superior de la República cancela hipoteca de manza a Joseph Hamlet.

As. 2779.—Escribura 317 de 14 de los corrientes de Coón, por la cual se funda la «Henry M. Hines» establecida en Veraguas.

As. 2780.—Escribura 21 de 18 de Julio de 1923 de Coón, por la cual H. M. Hines vende a N. I. Hill Jr. los derechos que tiene en la sociedad anterior.

As. 2781.—Escribura 965 de 21 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual A. O. Boyd cancela hipoteca a H. S. Taron y señora.

As. 2782.—Escribura 91 de 1 de Agosto pasado de Los Santos, por la cual Trinidad Montenegro vende a Petra Medina y otra una finca al A.

As. 2783.—Escribura 904 de hoy, de

la Notaría 1ª, por la cual Gerardo Hermanos & Co. hipoteca una finca al Banco Nacional.

Panamá, Septiembre 24 de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Septiembre de 1924.

As. 2784.—Escribura 518 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad de comer y denominarla «Chien Ka Wai & Co.» domiciliada en esta ciudad.

As. 2785.—Entró anteriormente.

As. 2788.—Escribura 47 de 2 de los corrientes de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca ubicada en el Distrito de Santiago, excedido a favor de Rogelio Fábrega.

As. 2787.—Escribura 534 de 23 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad de comercio, denominada en esta ciudad, denominada la «Branca Hermanos».

Panamá, 25 de Septiembre de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50. El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe del Circuito de Coón.

Por el presente cita al señor Alfredo Fernández Ramírez, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este despacho, durante el término de treinta días hábiles a ser oído en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Carmen Emilia Brind Tejada.

Por tanto, se fija este edicto por el tiempo ordenado, en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro, y copia de él en tregio al interesado para su publicación.
El Juez,

B. RYTES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha marcada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Los Guasbas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL, durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

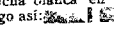
Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachí-clara, barrigüblanca, como también tiene una mancha blanca en la verja y marcada a fuego así:  M. P.

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copocho, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcadía en vista del denunciado presntado por el mismo señor Eleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

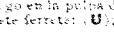
A. de. Gracia Jr.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguiza, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la punta del lado de montar, con este ferrete:  U.

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguiza como bien mostrenco,

por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:  T.

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocobolos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:  Y.

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citados rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FCO. ARROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete:  S.

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilto Escobar.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuleja salpicada de amarillo con dos potrancias al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tuco de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tuco ha sido denunciado en esta Alcadía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido macho haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAUROL GARRIDO.

El Secretario,

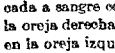
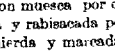
Juan Araúz.

30 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así:  JO, JB y en la paleta del lado izquierdo así:  FS, la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calesito, gacho, marcado a fuego así:  P y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así:  JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se lo haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabió Páez.

30 vs.—29